

SOBRE 3

Proy. 135  
Vence: 19.09.18.



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
*Ha dado la Ley siguiente:*



**LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO  
DE SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES DE ESSALUD  
PERTENECIENTES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 276**

**Artículo único. Cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los trabajadores de ESSALUD**

*Precísase que para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) que se otorga al momento del cese a los trabajadores del Seguro Social de Salud, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su modificatoria Ley 25224, debe tomarse en cuenta el 100% del ingreso percibido (remuneración principal y bonificación por productividad de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General 298-GG-IPSS-97 y las resoluciones supremas 018-97-EF y 019-97-EF, que fueron generadas por las leyes 26553 y 26706 y el Decreto Ley 25926).*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Implementación**

*La implementación de lo dispuesto en la presente ley, se ejecuta de forma progresiva, conforme al presupuesto de ESSALUD, sin demandar recursos al tesoro público y sin afectar los gastos en infraestructura, medicinas y bienes y servicios necesarios para la prestación de los servicios de salud, respetando las disposiciones legales presupuestales.*

183059. ATD



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los ~~veintisiete días~~ del mes de agosto de dos mil dieciocho.*

*DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República*



*LEYLA CHHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA*